



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

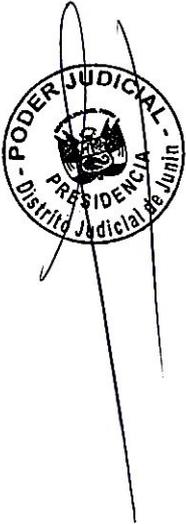
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1799-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1799-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciséis de septiembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a las tachas formuladas por don Harold Jesús Godoy Ludeña y doña Anabel Mirella Tinoco Salazar, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ACEPTAR el retiro voluntario del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del señor Wilson Modesto Aguilar en la especialidad de Antropología respecto al Colegio Profesional de Antropólogos.



VISTOS:

Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ; Documento presentado por el don Harold Jesús Godoy Ludeña, de fecha 01 de septiembre del 2022; Documento presentado por doña Anabel Mirella Tinoco Salazar, de fecha 01 de septiembre del 2022; Carta N° 001-MNA/2022, presentado por don Wilson Modesto Aguilar, de fecha doce de septiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito;

Segundo.- Que, el artículo 7° del Reglamento de Peritos, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ¹, establece que la autoridad responsable de conducir el Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito



¹ Artículo modificado o ampliado por el Artículo Primero de la resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 436-98-SE-TP-CME-PJ, publicada el 28-10-98, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- La autoridad responsable de conducir el Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito Judicial”.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1799-2022-P-CSJUU/PJ

Judicial; asimismo, el artículo 15^{o2}, del mismo cuerpo normativo, señala que las tachas formulas serán resueltas en instancia única por este despacho;

Tercero.- Mediante fecha 24 de agosto de 2022, la Comisión de Magistrados, encargada de la organización, dirección, conducción y ejecución del proceso de evaluación y selección de Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, designados por Resolución Administrativa Nº 00883-2022-P-CSJUU, de fecha 20 de mayo del 2022 y Resolución Administrativa Nº 01148-2022-P-CSJUU, de fecha 06 de julio del 2022, realizó la publicación de los resultados de la Evaluación Curricular, realizada por los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas, a través del Diario Judicial "Correo", por lo que el plazo máximo para presentar tachas contra los postulantes fue hasta el 02 de septiembre del 2022;

Cuarto.- En ese orden de ideas, con fecha 01 de septiembre del 2022, los señores Harold Jesús Godoy Ludeña y Anabel Mirella Tinoco Salazar, interponen tachas contra el señor Wilson Modesto Aguilar – Perito postulante en la especialidad de Antropología, ambos manifestando que el señor Modesto Aguilar, forma parte del Comité de Evaluación de Postulantes a Peritos REPEJ, y que a su vez sería postulante a dicho registro en calidad de Decano; asimismo, refieren que tiene acceso a las preguntas y respuestas de la evaluación de conocimientos.

Quinto.- Al respecto, mediante Carta Nº 001-WMA/2022, de fecha 12 de septiembre del 2022, el señor Modesto Aguilar presenta su descargo a las tachas interpuestas; señalando que, para demostrar que la actual Junta Directiva no tiene la intención de parcializarse con ningún postulante, él en su calidad de Decano y por voluntad propia, se retira de dicho proceso, en aras de salvaguardar la imagen y el fortalecimiento institucional de su Orden Profesional y la honorabilidad de los miembros de su Junta directiva.

Sexto.- Al respecto, la sustracción de la materia se configura cuando desaparece los supuestos denunciados o demandados que motivan y sustentan una acción ante la autoridad administrativa o judicial, es así que el Código Procesal Civil, lo define como una forma de conclusión, siempre que la pretensión por la cual se inicio se haya sustraído durante el transcurso del mismo³.

Séptimo.- Siendo esto así, en palabras de Ariano Deho – se presentaría una sustracción de materia de un proceso pendiente cuando por hechos

² Artículo 15.- Las tachas formuladas serán resueltas en instancia única por el Presidente de la Corte Superior de Justicia en el plazo de tres días útiles de recibido el descargo respectivo o vencido el plazo para la formulación del mismo...

³ Código Procesal Civil Peruano, publicado el 24 de abril de 1993.

Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.-

Artículo 321°.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional (...).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1799-2022-P-CSJU/PJ

sobrevenidos al planteamiento de la demanda (en rigor, a la notificación de la demanda) el actor obtiene extraprocesalmente lo que pretendía o cuando lo que pretendía ha devenido ya imposible de obtener⁴– situación materia de la presente, dado que el señor Wilson Modesto Aguilar, de forma voluntaria realiza el retiro del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme se verifica del documento analizado en el considerando quinto.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a las tachas formuladas por don Harold Jesús Godoy Ludeña y doña Anabel Mirella Tinoco Salazar, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el retiro voluntario del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del señor Wilson Modesto Aguilar en la especialidad de Antropología respecto al Colegio Profesional de Antropólogos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución se publique en el Diario Judicial, así como en la página web del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Magistrados, Encargada de la organización, dirección, conducción y ejecución del proceso de evaluación y selección de Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Imagen Institucional, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Miguel Samaniego Cornejo
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

⁴ Ariano Deho, Eugenia. Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Revista PUCP, p. 145